



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

| | |
|---|--|
| Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: | 70, fracción XXVIII |
| Resumen del contenido del formato: | Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados |
| Formato: | 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII |

Antecedentes

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; mismos que fueron reformados y publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG). El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Solicitud de aprobación de la clasificación de reservada.** El 21 de julio de 2021, la Junta Local de San Luis Potosí, solicitó que el Comité de Transparencia (CT) conociera de la reserva temporal de información contenida en los contratos de servicio de vigilancia y en la requisición o solicitud para el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, —funciones, horarios y número de elementos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia—.
6. **Determinación del CT de la reserva temporal.** El 29 de julio de 2022, el CT mediante la resolución INE-CT-R-VP-FOT-0004-2021, que fue aprobada en Sesión Extraordinaria Especial, el 29 de julio de 2021, confirmó la clasificación de reserva respecto la información —funciones, horarios y número de elementos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia—, contenida en los contratos de servicio de vigilancia y en la requisición o solicitud para el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
7. **Resoluciones relevantes del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).** El INAI a partir del 2022 a la fecha ha notificado diversas resoluciones consideradas como relevantes, las cuales son las siguientes:
 - El 10 de febrero de 2023, a través del Sistema de comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados (Sistema), y mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0094/2023, el INAI notificó las resoluciones DIT 0821/2022 y DIT 0822/2022, consideradas como relevantes, respecto de la clasificación de la información contenida en los contratos, publicados en el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, indicando que es información pública los datos siguientes: nombre del proveedor y su apoderado legal o representante legal, la nacionalidad del proveedor, domicilio del proveedor, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor, documentación legal que acredita al



INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

apoderado legal o representante legal, firma y rúbrica del proveedor, así como del representante legal o apoderado legal.

- El 17 de abril de 2023, a través del Sistema y mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0315/2023, el INAI notificó la resolución DIT 1092/2022, considerada como relevante, en la cual señaló que la información publicada en el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, debe cargarse de manera correcta, en un formato reutilizable y en datos abiertos los documentos asociados al criterio “hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde”, de acuerdo con lo señalado en los LTG.

8. Consulta normativa. El 07 de marzo de 2023, a través del oficio INE/UTTyPDP/048/2023, se envió al INAI la consulta normativa para que, indicará si en el formato 28b LGT_ART_70_FR_XXVIII, el domicilio fiscal de personas físicas en su carácter de proveedor o contratista contenido en los documentos como: facturas, pedido contrato y orden de trabajo debe ser considerado como un dato público.

9. Respuesta de la consulta normativa. El 21 de marzo de 2023, el INAI notificó el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0237/2023 como respuesta a la consulta normativa, indicando que: “...el domicilio fiscal de una empresa, contratista o proveedor derivados de los resultados de los procedimientos realizados por adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, independientemente de que se trate de una persona física o moral, debe ser considerado un dato público” (**Sic**), en los formatos conforme los criterios de los LTG, y en los documentos que se publican para cumplir la obligación de transparencia, señalada en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la LGTAIP, específicamente en los formatos 28a LGT_ART_70_FR_XXVIII y 28b LGT_ART_70_FR_XXVIII.

10. Reforma a los LGCyDI. El 10 de octubre de 2022, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.

11. Demarcación territorial 2023. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó proyecto de la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en el que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo INE/CG875/2022, es por lo que se realizaron diversos tipos de movimientos que impacta en cumplimiento a las OT, que corresponde a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- a. Juntas de nueva creación en una entidad:** Junta Distrital Ejecutiva (JDE) No.08 de Coahuila – Ramos Arizpe, JDE No.13 de Nuevo León - Salinas Victoria, JDE No.14 de Nuevo León – Pesquería, JDE No.16 de Puebla – Ajalpan, JDE No.06 de Querétaro - Santiago de Querétaro y JDE No.06 de Yucatán – Mérida, para el cumplimiento de las OT del tercer trimestre de 2023, se publicará la información generada en el mes de septiembre del año en curso, por lo que dichas juntas deben realizar la versión pública de los documentos que contengan información clasificada.
- b. Junta que permanece en la misma Entidad, cambia de cabecera y/o número de distrito:** JDE No. 23 y 24 de la Ciudad de México – Coyoacán, ahora JDE No. 08 y 19 de la Ciudad de México – Coyoacán; JDE No.09 de Guerrero – Acapulco ahora JDE No.02 de Guerrero – Acapulco de Juárez; JDE No.41 de México - Ojo de Agua, ahora JDE No.20 de México – Tecámac; JDE No.12 de Michoacán - Apatzingán de la Constitución ahora JDE No.02 de Michoacán – Apatzingán; JDE No.09 de Tamaulipas – Reynosa ahora JDE No.07 de Tamaulipas - Reynosa y JDE No.20 de Veracruz – Cosoleacaque ahora JDE No.03 de Veracruz – Cosoleacaque, cabe indicar que esta juntas se encargaran de publicar la información del mes de septiembre con forme a la nueva demarcación territorial, así como aquella generada en los meses de julio y agosto de 2023, previo a la aplicación de la redistribución, así como deberán realizar las versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada.
- c. Juntas que desaparecen de una Entidad:** JDE No.08 de la Ciudad de México – Cuauhtémoc; JDE No.19 de la Ciudad de México – Iztapalapa, JDE No.20 de México - Cd. Nezahualcóyotl, JDE No.02 de Guerrero – Iguala, JDE No.02 de Michoacán – Puruándiro, JDE No.07 de Tamaulipas - Ciudad Madero y JDE No.03 de Veracruz - Tuxpan de Rodríguez Cano, para el cumplimiento de las OT del tercer trimestre de 2023, correspondiente a la información generada en los meses de julio y agosto del año en curso, la Junta Local respectiva deberá publicar la información que previamente fue remitida por la JDE.
- 12. Reforma a los LTG.** El 31 de marzo de 2023, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LTG, mismos que fueron publicados en el DOF el 26 de abril de 2023.
- 13. Notificación para el cumplimiento de las OT de acuerdo con la nueva demarcación territorial.** El 07 de septiembre de 2023, a través de la cuenta de correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx, se notificó a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia de las Juntas Locales Ejecutivas y JDE, respecto a la competencia que tendrán para publicar la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

solicitada en las OT atendiendo a la nueva demarcación territorial.

14. El 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Políticas de Transparencia — área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública (VP) de los documentos generados durante el tercer trimestre del año 2023; para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo; Quincuagésimo primero; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en el Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT, que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos.

Para tal fin, y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución, el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el tercer trimestre de 2023—



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

Invitación mediante correo, Invitación mediante oficio, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas, Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Carta poder, Datos de escritura de acta constitutiva de Sociedad Anónima de Capital Variable, y Declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios), Contrato, Anexo del contrato, Factura, Pedido contrato —por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, está sustentada en los LTG que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal, y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma, permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información, en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación respecto la clasificación es factible, ya que, jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116, o bien actualiza uno de los supuestos definidos en el artículo 113 ambos preceptos normativos de la LGT*— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Aguascalientes - Jesús María
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Aguascalientes - Aguascalientes
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Aguascalientes - Aguascalientes
- Junta Local Ejecutiva de Baja California
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California - Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California - Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Baja California - Ensenada
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Baja California - Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Baja California - Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Baja California – Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Baja California – Tecate
- Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California Sur - La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California Sur - San José del Cabo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California Sur - Los Cabos
- Junta Local Ejecutiva de Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Campeche - San Francisco de Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Campeche – Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Campeche - Ciudad del Carmen
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Campeche - Carmen
- Junta Local Ejecutiva de Coahuila
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Coahuila - Piedras Negras
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Coahuila - San Pedro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Coahuila - Monclova
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Coahuila - Saltillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Coahuila - Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Coahuila - Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Coahuila – Saltillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Coahuila – Ramos Arizpe
- Junta Local Ejecutiva de Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Colima - Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Colima – Manzanillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Colima – Valle de las Garzas
- Junta Local Ejecutiva de Chiapas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chiapas - Palenque
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chiapas - Bochil
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chiapas - Ocosingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chiapas - Pichucalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chiapas - San Cristóbal de Las Casas
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chiapas - Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chiapas - Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chiapas - Comitán de Domínguez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chiapas - Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Chiapas - Villaflores
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Chiapas - Las Margaritas
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Chiapas - Tapachula
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Chiapas – Huehuetán
- Junta Local Ejecutiva de Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chihuahua - Juárez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chihuahua - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chihuahua - delicias
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chihuahua - Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chihuahua - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chihuahua - Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chihuahua - Hidalgo del Parral
- Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de la Ciudad de México - Azcapotzalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de la Ciudad de México - Tlalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de la Ciudad de México - La Magdalena Contreras
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de la Ciudad de México - Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de la Ciudad de México - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de la Ciudad de México - Venustiano Carranza
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de la Ciudad de México - Miguel Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de la Ciudad de México - Venustiano Carranza
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de la Ciudad de México - Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de la Ciudad de México - Iztacalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de la Ciudad de México - Tlalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de la Ciudad de México - Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de la Ciudad de México - Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de la Ciudad de México – Cuajimalpa de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de la Ciudad de México - Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de la Ciudad de México - Xochimilco
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de la Ciudad de México - Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.24 de la Ciudad de México - Coyoacán
- Junta Local Ejecutiva de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Durango - Victoria de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Durango - Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Durango - Gómez Palacio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Durango - Guadalupe Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Durango - Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Durango - Victoria de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Durango - Durango
- Junta Local Ejecutiva de Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guanajuato - San Luis de La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guanajuato - San Miguel de Allende
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guanajuato - Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guanajuato - León



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guanajuato - San Francisco del Rincón
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato - Salamanca
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Guanajuato - Irapuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Guanajuato - Uriangato
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Guanajuato - León
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Guanajuato - Celaya
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Guanajuato - Valle de Santiago
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Guanajuato - Acámbaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Guanajuato - Irapuato
- Junta Local Ejecutiva de Guerrero
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guerrero - Cd. Altamirano
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guerrero - Pungarabato
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guerrero – Iguala
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guerrero – Acapulco de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guerrero – Zihuatanejo
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guerrero – Zihuatanejo de Azueta
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guerrero – Acapulco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guerrero – Acapulco de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guerrero – Tlapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guerrero – Tlapa de Comonfort
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guerrero – Chilapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guerrero – Chilapa de Álvarez
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guerrero – Chilpancingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guerrero – Chilpancingo de los Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guerrero - Ayutla de Los Libres
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guerrero - Ometepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Guerrero - Acapulco
- Junta Local Ejecutiva de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Hidalgo - Huejutla de Reyes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Hidalgo - Ixmiquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Hidalgo - Actopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Hidalgo - Tulancingo de Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Hidalgo - Tula de Allende
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Hidalgo - El Llano Primera Sección
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Hidalgo - Pachuca de Soto
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Hidalgo - Tepeapulco
- Junta Local Ejecutiva de Jalisco
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Jalisco - Tequila
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Jalisco - Lagos de Moreno
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Jalisco - Tepatitlán de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Jalisco - Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Jalisco - Puerto Vallarta
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Jalisco – Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Jalisco – Nuevo México
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Jalisco - Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Jalisco - Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Jalisco - Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Jalisco - Santa Cruz de Las Flores
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Jalisco – Tlajomulco de Zúñiga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Jalisco – Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Jalisco – San Pedro Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Jalisco – Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Jalisco – Tlajomulco de Zúñiga
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Jalisco - La Barca
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Jalisco – Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Jalisco – San Pedro Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Jalisco - Jocotepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Jalisco - Autlán de Navarro
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Jalisco - Ciudad Guzmán
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Jalisco – Zapotlán el Grande
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de Jalisco - Tonalá
- Junta Local Ejecutiva de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de México - Jilotepec de Andrés Molina Enríquez
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de México - Jilotepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de México - Santa María Tultepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de México - Tultepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de México - Atlacomulco de Fabela
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de México - Atlacomulco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de México - Nicolas Romero
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de México - Teotihuacan de Arista
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de México - Teotihuacan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de México - Coacalco de Berriozábal
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de México - Cuautitlán Izcalli
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de México - Tultitlan de Mariano Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de México - Tultitlan
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de México - San Felipe del Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de México - Ixtapaluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de México - Ciudad Adolfo López Mateos
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de México - Acolman
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de México - Ciudad Adolfo López Mateos
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de México – Atizapán de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de México - Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de México - Huixquilucan de Degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de México - Huixquilucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de México - Tlalnepantla de Baz
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de México - Tecámac
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de México - Amecameca de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de México - Amecameca
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de México - Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de México - Lerma de Villada
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de México - Lerma
- Junta Distrital Ejecutiva No.24 de México - Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.25 de México - Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.26 de México - Toluca de Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.26 de México - Toluca



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.27 de México - Metepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.28 de México - Zumpango de Ocampo
- Junta Distrital Ejecutiva No.28 de México - Zumpango
- Junta Distrital Ejecutiva No.29 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.29 de México - Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.30 de México - Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.31 de México - Cd. Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.31 de México - Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.32 de México - Valle de Chalco Solidaridad
- Junta Distrital Ejecutiva No.33 de México - Chalco de Diaz Covarrubias
- Junta Distrital Ejecutiva No.33 de México - Chalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.34 de México - Toluca de Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.34 de México - Toluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.35 de México - Tenancingo de Degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.35 de México - Tenancingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.36 de México - Tejupilco de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.36 de México - Tejupilco
- Junta Distrital Ejecutiva No.37 de México - Cuautitlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.37 de México - Teoloyucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.38 de México - Texcoco de Mora
- Junta Distrital Ejecutiva No.38 de México - Texcoco
- Junta Distrital Ejecutiva No.39 de México - Los Reyes Acaquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.39 de México - La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.40 de México - San Miguel Zinacantepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.40 de México - Zinacantepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.41 de México - Ojo de Agua
- Junta Local Ejecutiva de Michoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Michoacán - Lázaro Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Michoacán - Puruándiro
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Michoacán - Apatzingán
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Michoacán - Heroica Zitácuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Michoacán - Zitácuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Michoacán - Jiquilpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Michoacán - Jiquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Michoacán - Zamora de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Michoacán - Zamora
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Michoacán - Ciudad Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Michoacán - Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Michoacán - Zacapu
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Michoacán - Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Michoacán - Uruapan del Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Michoacán - Uruapan
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Michoacán - Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Michoacán - Pátzcuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Michoacán - Apatzingán de la Constitución
- Junta Local Ejecutiva de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Morelos - Cuernavaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Morelos - Jiutepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Morelos - Cuautla
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Morelos - Jojutla
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Morelos - Los Pilares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Morelos - Yautepec
- Junta Local Ejecutiva de Nayarit
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nayarit - Santiago Ixcuintla
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nayarit - Tepic
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nayarit - Compostela
- Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nuevo León - Santa Catarina
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nuevo León - Apodaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nuevo León - Gral. Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Nuevo León - San Nicolas de Los Garza
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Nuevo León - García
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Nuevo León - Fracc. Valle de Lincoln
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Nuevo León - Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Nuevo León - Linares
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Nuevo León - Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Nuevo León - Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Nuevo León - Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Nuevo León - Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Nuevo León - Salinas Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Nuevo León - Pesquería
- Junta Local Ejecutiva de Oaxaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Oaxaca - San Juan Bautista Tuxtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Oaxaca - Teotitlán de Flores Magón
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Oaxaca - Heroica Ciudad de Huajuapán de León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Oaxaca - Tlacolula de Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Oaxaca - Salina Cruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Oaxaca - Heroica Ciudad de Tlaxiaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Oaxaca - Ciudad Ixtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Oaxaca - Oaxaca de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Oaxaca - Puerto Escondido
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Oaxaca - San Pedro Mixtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Oaxaca - Miahuatlán de Porfirio Díaz
- Junta Local Ejecutiva de Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Puebla - Huauchinango de Degollado
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Puebla - Huauchinango
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Puebla - Cuautlulco Barrio
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Puebla - Zacatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Puebla - Teziutlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Puebla - Ajalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Puebla - Libres
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Puebla - San Martín Texmelucan de Labastida
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Puebla - San Martín Texmelucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Puebla - Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Puebla - Tepeaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Puebla - Ciudad Serdán
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Puebla - Chalchicomula de Sesma
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Puebla - Puebla



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Puebla - Cholula de Rivadavia
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Puebla – San Pedro Cholula
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Puebla - Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Puebla - Heroica Puebla de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Puebla - Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Puebla - Atlixco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Puebla - Acatlán de Osorio
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Puebla - Izúcar de Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Puebla - Tehuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Puebla - Ajalpan
- Junta Local Ejecutiva de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Querétaro - Cadereyta de Montes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Querétaro - San Juan del Rio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Querétaro - Santiago de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Querétaro - Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Querétaro - Santiago de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Querétaro - Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Querétaro - El Pueblito
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Querétaro - Pedro Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Querétaro - Santiago de Querétaro
- Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Quintana Roo - Playa del Carmen
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Quintana Roo - Solidaridad
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Quintana Roo – Chetumal
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Quintana Roo – Othón P. Blanco
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Quintana Roo – Cancún
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Quintana Roo – Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Quintana Roo – Cancún
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Quintana Roo – Benito Juárez
- Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de San Luis Potosí - Matehuala
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de San Luis Potosí - Rioverde
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de San Luis Potosí - Ciudad Valles
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de San Luis Potosí - San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de San Luis Potosí - San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de San Luis Potosí - Tamazunchale
- Junta Local Ejecutiva de Sinaloa
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sinaloa - Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sinaloa - Los Mochis
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sinaloa - Ahome
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sinaloa – Guamúchil
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sinaloa – Salvador Alvarado
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sinaloa - Guasave
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sinaloa - Culiacán de Rosales
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sinaloa - Culiacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sinaloa - Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sinaloa - Culiacán de Rosales
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sinaloa - Culiacán
- Junta Local Ejecutiva de Sonora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sonora - San Luis Rio Colorado
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sonora - Nogales
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sonora - Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sonora - Guaymas
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sonora - Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sonora - Cd. Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sonora - Cajeme
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sonora - Navojoa
- Junta Local Ejecutiva de Tabasco
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tabasco - Macuspana
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tabasco - Heroica Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tabasco - Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tabasco - Comalcalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tabasco – Villahermosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tabasco - Centro
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tabasco - Paraíso
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tabasco – Villahermosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tabasco - Centro
- Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tamaulipas - Nuevo Laredo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tamaulipas - Reynosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tamaulipas - Rio Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tamaulipas - H. Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tamaulipas - Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tamaulipas - Ciudad Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tamaulipas - Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tamaulipas - Ciudad Mante
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tamaulipas - El Mante
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Tamaulipas - Ciudad Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Tamaulipas - Reynosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Tamaulipas - Tampico
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Tamaulipas – Reynosa
- Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tlaxcala - Apizaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tlaxcala - Tlaxcala de Xicohtencatl
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tlaxcala - Tlaxcala
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tlaxcala - Zacatelco
- Junta Local Ejecutiva de Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Veracruz - Panuco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Veracruz – Tantoyuca
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Veracruz – Álamo Temapache
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Veracruz - Tuxpan de Rodríguez Cano
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Veracruz - Cosoleacaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Veracruz – Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Veracruz – Boca del Río
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Veracruz - Poza Rica de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Veracruz - Papantla de Olarte
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Veracruz - Papantla
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Veracruz - Martínez de La Torre
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Veracruz – Xalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Veracruz – Emiliano Zapata



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Veracruz - Coatepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Veracruz - Xalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Veracruz - Coatzacoalcos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Veracruz - Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Veracruz - Huatusco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Veracruz - Minatitlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Veracruz - Orizaba
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Veracruz - Córdoba
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Veracruz - Cosamaloapan
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Veracruz - Zongolica
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Veracruz - San Andrés Tuxtla
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de Veracruz - Cosoleacaque
- Junta Local Ejecutiva de Yucatán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Yucatán - Valladolid
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Yucatán - Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Yucatán - Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Yucatán - Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Yucatán - Ticul
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Yucatán - Umán
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Yucatán - Mérida
- Junta Local Ejecutiva de Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Zacatecas - Fresnillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Zacatecas - Jerez
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Zacatecas - Jerez de García Salinas
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Zacatecas – Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Zacatecas – Guadalupe

Motivación y fundamentación de la clasificación de confidencialidad:

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| Invitación mediante correo | Persona física | Particular (Invitado(a) al procedimiento) | Correo electrónico | CADA-2020-0047 El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos | CADA-2020-0047 ¹ |

¹ Criterios INE- Catálogo de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Invitación mediante oficio | Persona física | Particular (Invitado(a) al procedimiento) | Firma (quien recibe el documento) | <p>CADA-2020-0096</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa.</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> | CADA-2020-0096 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.</p> <p>Por otro lado, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, se ha pronunciado señalando lo siguiente:</p> <p>RRA 2933/18</p> <p>"Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|--|--|---|---|--|
| | | | | <p>que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.”</p> <p>RRA 2434/18</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los ‘Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Acta de Junta de Aclaraciones | Persona física | Contratista | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | CADA-2020-0047 |
| Acta de Junta de | Persona física | Proveedor(a) | Correo | CADA-2020-0047 | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| Aclaraciones | | | electrónico particular | <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Acta de Junta de Aclaraciones | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| <p>Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas</p> | <p>Persona física</p> | <p>Contratista</p> | <p>Correo electrónico particular</p> | <p>CADA-2020-0047</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al</p> | <p>CADA-2020-0047</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|---|---|--|--|---|
| | | | | igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas. | |
| Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Contratista | Número telefónico particular del licitante ² | <p>CADA-2020-0173 Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> | CADA-2020-0173 |
| Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Carta poder) | Persona física | Particular | Firma como testigo | <p>INE-CT-R-0066-2019 "(...)"</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma de terceros contenida en los convenios y anexos, suscritos con instituciones pertenecientes a la banca privada y empresa departamentales.</p> | Resolución INE-CT-R-0066-2019 |

² La clasificación del número telefónico, no es limitativo a un número telefónico fijo, sino que también es aplicable a un número de teléfono celular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta a la firma de terceros, contenidas en los convenios puestos a disposición por el área, es preciso mencionar que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada.</p> <p>(...)"</p> | |
| Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Proveedor(a) | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p> <p>(...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Proveedor(a) | Número telefónico particular del licitante | <p>CADA-2020-0173</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> | CADA-2020-0173 |
| Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto,</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Número telefónico particular | <p>CADA-2020-0173</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fóno. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas</p> | CADA-2020-0173 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|---|---|---|--|---|
| | | | | posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular. | |
| Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas (Datos de escritura de acta constitutiva de Sociedad Anónima de Capital Variable) | Persona física | Accionista | Datos de la credencial de elector (OCR, clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma) | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector,</p> | <p>Criterio CI-INE005/2015</p> <p>Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21</p> <p>CADA-2020-0096, CADA-2020-0073 y CADA-2020-040</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>RRA 12802/21</p> <p>“... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>... De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p> <p>CADA-2020-0040 Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencia</p> <p>CADA-2020-0073 Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona . Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p> <p>CADA- 2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa. Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenida en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Anexos del acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas | Persona física | Notario(a) | Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor | <p>Clave de control: SO/019/2017</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo</p> | Criterio INAI Clave de control: SO/019/2017 CADA-2020-0207 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|---|---|---|--|--|---|
| (Declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios) | | | | <p>que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>CADA-2020-0207</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. | |
| Contrato | Persona física | Contratista | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> | Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017 CADA-2020-0026 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Contrato | Persona física | Contratista | <p>Datos de la credencial de elector (OCR, clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p> | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número</p> | <p>Criterio INE005/2015 CI-INE005/2015 Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21 CADA-2020-0096, CADA-2020-0073 y CADA-2020-040</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>RRA 12802/21</p> <p>“... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>... De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p> <p>CADA-2020-0040</p> <p>Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencia</p> <p>CADA-2020-0073 Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona . Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p> <p>CADA- 2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa. Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Contrato | Persona física | Contratista | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física. | |
| Contrato | Persona física | Contratista | Clave Única del Registro de Población (CURP) | Clave de control: SO/018/2017 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. | Criterio del INAI: Clave de control: SO/018/2017 |
| Contrato | Persona física | Contratista | Número de licencia para conducir | CADA-2020-0171 Qué es el número de licencia de conducir: Número de registro asignado a la unidad móvil, por el cual se tiene un control de sus actividades y es otorgado por la institución a la que pertenece. " La Norma Oficial Mexicana NOM-20-SSA2-1994, señala que el número económico del vehículo, debe ser en tamaño no menor a 15 centímetros, en la parte delantera de los costados derecho e izquierdo, por delante del neumático y en la parte posterior a los lados de las ventanillas; además debe colocarse en el techo | CADA-2020-0171 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>del vehículo para su identificación aérea, con un tamaño no menor a 50 centímetros por guarismo.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo a número económico de vehículos refiere al número que hace plenamente identificable al vehículo y con ello al titular del mismo, ya que al igual que las placas es un dato que relaciona las características del vehículo, así como los titulares de éste.</p> <p>Asimismo, traería como consecuencia hacer identificable a la persona responsable del vehículo e incluso a los pasajeros que lo abordan, lo cual podría ser utilizado para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas. Con lo anterior se podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sea vulnerada física y patrimonialmente.</p> | |
| Contrato | Persona física | Empleado(a) | Firma como testigo | <p>INE-CT-R-0481-2018 " (...) Por lo que respecta a la firma de los testigos, contenidas en los contratos puestos a disposición del área, es preciso mencionar que constituye información confidencial, toda vez que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada; por ello, el dato debe ser confirmado de confidencial. " (...) " (Sic)</p> <p>INE-CT-R-0066-2019 " (...) "</p> | Resoluciones INE-CT-R-0481-2018 y INE-CT-R-0066-2019 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Dato susceptible de clasificación: Firma de terceros contenida en los convenios y anexos, suscritos con instituciones pertenecientes a la banca privada y empresa departamentales.</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta a la firma de terceros, contenidas en los convenios puestos a disposición por el área, es preciso mencionar que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada.</p> <p>(...)"</p> | |
| Contrato | Persona física | Particular | Firma como testigo | <p>INE-CT-R-0066-2019 "(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Firma de terceros contenida en los convenios y anexos, suscritos con instituciones pertenecientes a la banca privada y empresa departamentales.</p> <p>Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es</p> | Resolución INE-CT-R-0066-2019 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta a la firma de terceros, contenidas en los convenios puestos a disposición por el área, es preciso mencionar que corresponde a una persona física, que no tiene la obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada.</p> <p>(...)"</p> | |
| Contrato | Persona física | Particular | Número de licencia para conducir | <p>CADA-2020-0171</p> <p>Qué es el número de licencia de conducir: Número de registro asignado a la unidad móvil, por el cual se tiene un control de sus actividades y es otorgado por la institución a la que pertenece. "</p> <p>La Norma Oficial Mexica NOM-20-SSA2-1994, señala que el número económico del vehículo, debe ser en tamaño no menor a 15 centímetros, en la parte delantera de los costados derecho e izquierdo, por delante del neumático y en la parte posterior a los lados de las ventanillas; además debe colocarse en el techo del vehículo para su identificación aérea, con un tamaño no menor a 50 centímetros por guarismo.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo a número económico de vehículos refiere al número que hace plenamente identificable al vehículo y con ello al titular del mismo, ya que al igual que las placas es un dato que relaciona las características del vehículo, así como los titulares de éste.</p> | CADA-2020-0171 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | Asimismo, traería como consecuencia hacer identificable a la persona responsable del vehículo e incluso a los pasajeros que lo abordan, lo cual podría ser utilizado para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas. Con lo anterior se podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sea vulnerada física y patrimonialmente. | |
| Contrato | Persona física | Proveedor(a) | Clave Única del Registro de Población (CURP) | Clave de control: SO/018/2017 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. | Criterio del INAI: Clave de control: SO/018/2017 |
| Contrato | Persona física | Proveedor(a) | Número de licencia para conducir | CADA-2020-0171 Qué es el número de licencia de conducir: Número de registro asignado a la unidad móvil, por el cual se tiene un control de sus actividades y es otorgado por la institución a la que pertenece. ” La Norma Oficial Mexicana NOM-20-SSA2-1994, señala que el número económico del vehículo, debe ser en tamaño no menor a 15 centímetros, en la parte delantera de los costados derecho e izquierdo, por delante del neumático y en la parte posterior a los lados de las ventanillas; además debe colocarse en el techo | CADA-2020-0171 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>del vehículo para su identificación aérea, con un tamaño no menor a 50 centímetros por guarismo.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo a número económico de vehículos refiere al número que hace plenamente identificable al vehículo y con ello al titular del mismo, ya que al igual que las placas es un dato que relaciona las características del vehículo, así como los titulares de éste.</p> <p>Asimismo, traería como consecuencia hacer identificable a la persona responsable del vehículo e incluso a los pasajeros que lo abordan, lo cual podría ser utilizado para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgadas. Con lo anterior se podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sea vulnerada física y patrimonialmente.</p> | |
| Contrato | Persona física | Proveedor(a) | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017</p> <p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|--|
| | | | | <p>contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Contrato | Persona física | Proveedor(a) | <p>Datos de la credencial de elector (OCR, clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p> | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los</p> | <p>Criterio INE005/2015 CI- Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21 CADA-2020-0096, CADA-2020-0073 y CADA-2020-040</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>RRA 12802/21</p> <p>“... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ... De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p> <p>CADA-2020-0040 Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencia</p> <p>CADA-2020-0073 Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona . Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identifica o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p> <p>CADA- 2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa. Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algun otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidas en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Contrato | Persona física | Proveedor(a) | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|---|---|---|
| | | | | <p>información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Contrato | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Datos de la credencial de elector (OCR, clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma) | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO</p> | <p>Criterio CI-INE005/2015</p> <p>Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21</p> <p>CADA-2020-0096, CADA-2020-0073 y CADA-2020-040</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>RRA 12802/21</p> <p>“... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>ELECTORAL.</p> <p>...</p> <p>De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p> <p>CADA-2020-0040</p> <p>Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencia</p> <p>CADA-2020-0073</p> <p>Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona . Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p> <p>CADA- 2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa. Qué es la firma: Es un conjunto de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar:</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Contrato | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Número de pasaporte | <p>CADA-2020-0161</p> <p>Qué es el número de pasaporte: Es una clave alfanumérica proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, es única e irrepetible, por lo cual hace identificable al titular, toda vez que le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero, permitiéndole libre acceso en el país que se encuentre.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El pasaporte ordinario es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso y proporcionen la ayuda y protección necesaria, en el cual se establecen, entre otros datos, el</p> | CADA-2020-0161 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>número de pasaporte, nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, CURP, fotografía a color, firma del titular digitalizada y huella digital. Por lo que dicho documento únicamente puede ser utilizado por su titular.</p> <p>El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricos.</p> <p>Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.</p> <p>En este sentido, si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es reflejo de los mismos (ya que es un número que asigna la SRE para tener el control de los pasaportes que expide), dar a conocer dicho dato refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su estatus migratorio, inherente al libre tránsito de esa persona de un país a otro.</p> <p>El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje en sus artículos</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | 35 y 2 fracción V, respectivamente establecen lo siguiente: ..." (sic) | |
| Contrato | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | <p>Clave de control: SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>CADA-2020-0207 Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;</p> | Criterio INAI Clave de control: SO/019/2017 CADA-2020-0207 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. | |
| Contrato | Persona moral | Contratista | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre</p> | Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017 CADA-2020-0026 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física. | |
| Contrato | Persona moral | Contratista | Número de cuenta bancaria | Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |
| Contrato | Persona moral | Proveedor | CLABE interbancaria | Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de | Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017 CADA-2020-0026 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026</p> <p>Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Contrato | Persona moral | Proveedor | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE</p> | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
| Contrato | Persona moral | Representante legal / Apoderado(a) legal | NUE (Número Único de Extranjero) | <p>CADA-2020-0178 Motivo por el cual se clasifica: El presente debe considerarse susceptible de clasificación, ya que si es abierto ante la sociedad, puede hacer identificable a una persona física y a las personas que obran dentro de ese documento de acreditación de nacionalidad; sin embargo, aun cuando obran en un Registro Público (una institución pública de consulta), son susceptibles de protección, en virtud de que resultan necesarios para acceder a ciertos servicios y determinar en todo caso su estatus migratorio.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p> | <p>CADA-2020-0178 Resolución del CT del INE: INE-CT-R-VP-FOT-0003-2021</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Púbricas.</p> <p>INE-CT-R-VP-FOT-0003-2021 "(...) El NUE (Número Único de Extranjero), es un dato personal que debe ser considerado confidencial, toda vez que refiere al número asignado por el Instituto Nacional de Migración al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas, delegaciones o puntos de atención del propio Instituto, siendo el mismo intransferible, haciendo una persona específica identificable, por lo cual debe ser clasificado el mismo. (...)" (Sic)</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Particular | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047 El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores. Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|---|---|---|
| | | | | <p>intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Particular | Constancia de agente capacitador STPS (Fotografía y número de registro) | <p>CADA-2020-0102</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> <p>CADA-2020-0127</p> <p>Dato susceptible de clasificación:</p> | CADA-2020-0102 y CADA-2020-0127 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Número de cuenta y/o Matrícula inmerso en diversas documentales académicas</p> <p>Qué es el número de cuenta y/o matrícula: se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros) .</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Es información confidencial, en virtud de que se trata de un registro o clave alfanumérica que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). Ya que relaciona directamente al alumno o estudiante que tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, que requiere el consentimiento del particular para permitir el acceso al mismo.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Particular | Clave Única del Registro de Población (CURP) | <p>CADA-2020-0045</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se</p> | CADA-2020-0045 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero . A manera de referencia, se cita el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente: "Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (Sic) [Énfasis añadido]</p> <p>La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91,</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>lo siguiente: “Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.” (Sic) “Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: Ø Nombre (s) y apellido (s); Ø Fecha de nacimiento; Ø Lugar de nacimiento; Ø Sexo, y Ø Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas En tal virtud, la CURP es un dato</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Representante legal / Apoderado(a) legal | <p>Datos de la credencial de elector (OCR, clave de elector, domicilio, fotografía, huella dactilar, sexo, edad y firma)</p> | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido,</p> | <p>Criterio CI-INE005/2015 Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21 CADA-2020-0096, CADA-2020-0073 y CADA-2020-040</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>RRA 12802/21</p> <p>“ ... VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>... De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento. En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>confidencialidad del sexo de personas físicas.”</p> <p>CADA-2020-0040 Qué es el Código OCR: Es un número identificador integrado por 12 dígitos, los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y, por ende, al domicilio particular de una persona. Motivo por el cual se clasifica: El OCR refiere a datos de ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencia</p> <p>CADA-2020-0073 Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona . Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.</p> <p>Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>“Edad y fecha de nacimiento</p> <p>Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identifica o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia”.</p> <p>CADA- 2020-0096 Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafo. Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:</p> <p>“Firma</p> <p>En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>(...)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar, constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> | |
| Anexos del | Persona física | Empleado(a) | Datos de la | INE-CI005/2015. | Criterio CI- |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| contrato | | | credencial o identificación de la empresa | <p>DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de</p> | INE005/2015 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | fotografía guardia de seguridad | CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | | fotografía del material de trabajo | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal. | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | fotografía del personal | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | CADA-2020-0102 |
| Anexos del contrato | Persona física | | Fotografía o imagen del material de sistema de seguridad | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | fotografía de la credencial de la empresa | <p>CADA-2020-0102</p> <p>Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | CADA-2020-0102 |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | Nombre del guardia de seguridad | <p>CADA-2020-0136</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Nombre</p> <p>Qué es el nombre: Es atributo de la</p> | CADA-2020-0136 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Según el estudio de Bonnacase, citado por Magallón y Marco en su obra Instituciones de Derecho Civil (1987), "es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas." (pag.55)</p> <p>Asimismo de Pina (2005) comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación." (pag.210)</p> <p>Es de señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:</p> <p>"(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas <p>El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios solicitados."</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>Cabe señalar que el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual tiene por objeto establecer entre otros elementos, las bases y principios para garantizar a toda persona la protección de sus datos personales</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>(artículo 1, párrafo 4).</p> <p>El artículo 3 de la Ley General de Datos, define datos personales, como:</p> <p>“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)” (sic)</p> <p>Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información solicitada por el ciudadano, referente al nombre de las y los aspirantes a una vacante administrativa (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.</p> <p>En virtud de lo anterior, se privilegia y actualiza el interés superior del individuo respecto del derecho a la protección de datos personales, en contraposición con el acceso a la</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | información pública, tomando como base los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | Número de seguridad social | <p>CADA-2020-0164</p> <p>Qué es el número de seguridad social: Es una secuencia numérica compuesta por once (11) dígitos, con la cual los trabajadores que cotizan en un seguro social; por ejemplo, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), son identificados desde el momento de su afiliación.</p> <p>Es de carácter personal, permanente y único. Su secuencia se compone de los siguientes elementos:</p> <p>12 - 34 - 56 - 7890 - 0</p> <p>12 - Refiere a la subdelegación en el que fue afiliado 34 - Se corresponde al año de afiliación 56 - Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado 7890 - Son los cuatro dígitos que el IMSS le asignado al trabajador 0 - Es el número de verificación del trabajador ante el IMSS.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: De acuerdo con la naturaleza de asignación del Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados; asimismo, permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas y las condiciones necesarias para gestionar créditos hipotecarios</p> | CADA-2020-0164 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>ante las Institución correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, la institución de salud a la cual se éste afiliado podrá conocer el historial laboral, con la finalidad de saber el estatus laboral (activo o inactivo).</p> <p>Aunado a lo anterior, proporcionar el dato relativo al NNS constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección de elementos patrimoniales, así como el estado médico de la persona, por lo que es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, así como, revelar aspectos como el estado de salud. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | Tipo de sangre | <p>CADA-2020-0107</p> <p>Que es grupo: 1. m. Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado.</p> <p>Que en sanguíneo: "1. adj. Perteneciente o relativo a la sangre".</p> <p>Motivo por el cual se clasifican: El dato infieren directamente con la vida íntima de toda persona, haciendo alusión –en el caso del grupo sanguíneo a datos sensibles, y la publicidad de tal información debe ser con autorización expresa del titular. Asimismo, atendiendo a que un dato sensible es considerado como aquel que afecta la intimidad del titular y cuyo uso indebido puede generar su discriminación (en el caso concreto, los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos).</p> | CADA-2020-0107 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| Anexos del contrato | Persona física | Contratista | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Proveedor(a) | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Proveedor(a) | Clave Única del Registro de Población (CURP) | <p>CADA-2020-0045</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que</p> | CADA-2020-0045 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero . A manera de referencia, se cita el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente: “Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic) [Énfasis añadido]</p> <p>La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91, lo siguiente:</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.” (Sic)</p> <p>“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ø Nombre (s) y apellido (s); Ø Fecha de nacimiento; Ø Lugar de nacimiento; Ø Sexo, y Ø Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Contratista | Clave Única del Registro de Población (CURP) | <p>CADA-2020-0045 Dato susceptible de clasificación: Clave Única de Registro de Población (CURP)</p> <p>Qué es la CURP: Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero . A manera de referencia, se cita el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente: “Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad.</p> | CADA-2020-0045 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Comisionado Rosendoevgueni Ponente Monterrey Chepov.</p> <p>RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.</p> <p>RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic) [Énfasis añadido]</p> <p>La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91, lo siguiente: “Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.” (Sic) “Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: Ø Nombre (s) y apellido (s); Ø Fecha de nacimiento;</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Ø Lugar de nacimiento; Ø Sexo, y Ø Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | Datos de la credencial o identificación de la empresa | <p>INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los</p> | Criterio INE005/2015 CI- |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como para la elaboración de versiones públicas.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona moral | | fotografía del material de trabajo | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal. | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | fotografía del personal | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | CADA-2020-0102 |
| Anexos del contrato | Persona moral | | Fotografía o imagen del material de sistema de seguridad | <p>CADA-2020-0102 Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición</p> | CADA-2020-0102 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona física | Empleado(a) | Nombre del guardia de seguridad | <p>CADA-2020-0136 Dato susceptible de clasificación: Nombre</p> <p>Qué es el nombre: Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Según el estudio de Bonnecase, citado por Magallón y Marco en su obra Instituciones de Derecho Civil (1987), "es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas." (pag.55)</p> <p>Asimismo de Pina (2005) comenta: "El modo de adquisición del</p> | CADA-2020-0136 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>nombre de familia es la filiación.” (pag.210)</p> <p>Es de señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas <p>El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”. Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>solicitados.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>Cabe señalar que el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual tiene por objeto establecer entre otros elementos, las bases y principios para garantizar a toda persona la protección de sus datos personales (artículo 1, párrafo 4).</p> <p>El artículo 3 de la Ley General de Datos, define datos personales, como:</p> <p>“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p>IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)” (sic)</p> <p>Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse,</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información solicitada por el ciudadano, referente al nombre de las y los aspirantes a una vacante administrativa (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.</p> <p>En virtud de lo anterior, se privilegia y actualiza el interés superior del individuo respecto del derecho a la protección de datos personales, en contraposición con el acceso a la información pública, tomando como base los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | |
| Anexos del contrato | Persona moral | Contratista | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley</p> | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| Anexos del contrato | Persona moral | Proveedor | Número de cuenta bancaria | Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |
| Factura | Persona física | Contratista | Cadena original del complemento de certificación digital del SAT | INE-CT-R-0016-2020 "(...) Dato susceptible de clasificación: Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT. Qué es la cadena original del complemento de certificado del SAT: Es la secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro del comprobante fiscal digital y es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, tal como: datos del comprobante, del emisor, del domicilio fiscal del emisor, del domicilio de expedición del comprobante, así como datos del receptor, del domicilio fiscal del receptor, de cada concepto relacionado en el comprobante. Motivo por el que se clasifica: | Resolución INE-CT-R-0016-2020 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | Respecto al dato relativo a la cadena original refiere a la autenticidad que utiliza el Servicio de Administración Tributaria, por lo que proporcionar dicha secuencia hace identificable a una persona física, otorgando acceso a datos de carácter personal, mismos que son inherentes a la persona. (...)” (Sic) | |
| Factura | Persona física | Contratista | Código Bidimensional (QR) | <p>CADA-2020-0041 Dato susceptible de clasificación: Código QR Que es el Código QR: Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (por su significado en inglés).</p> <p>Los códigos QR (Quick Response) son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, Email, Texto, etc. Gracias al auge de los nuevos teléfonos inteligentes o SmarthPhone...</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo al código QR –que se encuentra impreso y visible en las cédulas profesionales es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo.</p> | CADA-2020-0041 |
| Factura | Persona física | Contratista | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047 El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Factura | Persona física | Contratista | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026</p> <p>Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Factura | Persona física | Contratista | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|---|--|---|
| | | | | caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física. | |
| Factura | Persona física | Contratista | Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) ³ | <p>CADA-2020-0165</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Número de serie CSD (Certificado Sello Digital) del emisor Qué es número de serie CSD (Certificado Sello Digital) del emisor: Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al dato relativo a sello digital o su equivalente también conocido como QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal , como se aprecia a continuación: "(...) Realice lo siguiente: 1. Identifique el código de barras</p> | CADA-2020-0165 |

³ El número de serie de Certificado del Sello Digital (CSD), de igual forma puede ser identificado como: Número de serie del certificado de Sello Digital / Número de serie del certificado / número de serie del CSD / Serie del certificado del emisor / Número del certificado Fiscal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>bidimensional y dirija la cámara del celular, tableta o computadora para escanear el código contenido en la Opinión del cumplimiento. 2.La información que arrojará la validación es: el folio de la opinión del cumplimiento, el Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión, todos los datos deben coincidir cuando se trata de una operación auténtica. (...)” (Sic) En este caso particular, el RFC que se expone de la lectura al Código QR, corresponde a una persona física, es por ello que esa información requeriría del consentimiento de la persona para su difusión, es por ello que, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad, por lo que debe ser confirmado. Así mismo se inserta liga electrónica y pantalla para la descripción de la utilidad que puede tener un código CFDI, mismas que pueden ser empleados para acceder a datos no solo de carácter fiscal, también personales del titular del código. http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/efirmaportable/Paginas/default.aspx (...)” (Sic)</p> | |
| Factura | Persona física | Contratista | Número telefónico particular | <p>CADA-2020-0173 Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan</p> | CADA-2020-0173 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> | |
| Factura | Persona física | Contratista | Sello digital del CFDI ⁴ | <p>INE-CT-R-0285-2018 "(...) En el caso del código CFDI, se refiere al código de respuesta rápida QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) que al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante. Por lo que, el RFC que se expone de la lectura al Código QR, corresponde a una persona física y esa información requeriría del</p> | Resolución INE-CT-R-0285-2018 |

⁴ Sello digital del CFDI también puede ser conocido como: sello digital Timbre / sello digital del emisor / sello digital del contribuyente que lo expide /serie del certificado del emisor /CFDI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>consentimiento de la persona para su difusión, en tal virtud, el dato relativo a Código CFDI, ya que es susceptible de ser confidencial. Así las cosas, debe protegerse el dato relativo a Código CFDI, ya que es susceptible de ser confidencial. Ahora bien, por lo que respecta a los datos conocidos como Número de serie CSDI, sello digital CFDI, sello SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y número de serie del certificado del SAT, es de observarse que todos comparten la misma naturaleza. (...)" (Sic)</p> | |
| Factura | Persona física | Contratista | Sello digital del SAT | <p>CADA-2020-0217 Qué es el Sello del SAT: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.</p> <p>El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales .</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Respecto al sello del SAT, éste Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas</p> | CADA-2020-0217 |
| Factura | Persona física | Empleado(a) | Correo electrónico particular | <p>CADA-2020-0047 El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Cadena original del complemento de certificación digital del SAT | <p>INE-CT-R-0016-2020</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT. Qué es la cadena original del complemento de certificado del SAT: Es la secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro del comprobante fiscal digital y es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, tal como: datos del comprobante, del emisor, del domicilio fiscal del emisor, del domicilio de expedición del comprobante, así como datos del receptor, del domicilio fiscal del receptor, de cada concepto relacionado en el comprobante.</p> | Resolución INE-CT-R-0016-2020 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Motivo por el que se clasifica: Respecto al dato relativo a la cadena original refiere a la autenticidad que utiliza el Servicio de Administración Tributaria, por lo que proporcionar dicha secuencia hace identificable a una persona física, otorgando acceso a datos de carácter personal, mismos que son inherentes a la persona. (...)" (Sic)</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Código Bidimensional (QR) | <p>CADA-2020-0041 Dato susceptible de clasificación: Código QR Que es el Código QR: Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (por su significado en inglés).</p> <p>Los códigos QR (Quick Response) son códigos de barras, capaces de almacenar determinado tipo de información, como una URL, SMS, Email, Texto, etc. Gracias al auge de los nuevos teléfonos inteligentes o SmarthPhone...</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: El dato relativo al código QR –que se encuentra impreso y visible en las cédulas profesionales es un elemento de seguridad que, al ser escaneado por un teléfono inteligente, tableta o laptop muestra la información confidencial de la persona física.</p> <p>Aunado a lo anterior, una vez realizada la prueba de escaneo del elemento en cita, el dispositivo móvil arroja como resultado el QR de la persona física, por lo cual hace una vinculación entre los datos arrojados y el individuo.</p> | CADA-2020-0041 |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Correo electrónico | <p>CADA-2020-0047 El correo electrónico o «e-mail» es</p> | CADA-2020-0047 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | particular | <p>la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario. (...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones;</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepitible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>(cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Número de cuenta bancaria | <p>Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0147</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0147 Qué es número de cuenta bancaria: El dato relativo a número de cuenta bancaria, de personas físicas, constituye información que sólo su titular o persona autorizada posee, ya que corresponde a información de carácter patrimonial.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de número de cuenta bancaria de persona físicas constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del titular, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona (en el caso concreto física), por medio del título de propiedad correspondiente y el</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física.</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) | <p>CADA-2020-0165 "Dato susceptible de clasificación: Número de serie CSD (Certificado Sello Digital) del emisor Qué es número de serie CSD (Certificado Sello Digital) del emisor: Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al dato relativo a sello digital o su equivalente también conocido como QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante fiscal , como se aprecia a continuación: "(...) Realice lo siguiente: 1. Identifique el código de barras bidimensional y dirija la cámara del celular, tableta o computadora para escanear el código contenido en la Opinión del cumplimiento. 2.La información que arrojará la</p> | CADA-2020-0165 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>validación es: el folio de la opinión del cumplimiento, el Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión, todos los datos deben coincidir cuando se trata de una operación auténtica. (...)” (Sic) En este caso particular, el RFC que se expone de la lectura al Código QR, corresponde a una persona física, es por ello que esa información requeriría del consentimiento de la persona para su difusión, es por ello que, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad, por lo que debe ser confirmado.</p> <p>Así mismo se inserta liga electrónica y pantalla para la descripción de la utilidad que puede tener un código CFDI, mismas que pueden ser empleados para acceder a datos no solo de carácter fiscal, también personales del titular del código. http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/efirmaportable/Paginas/default.aspx (...)” (Sic)</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Número telefónico particular | <p>CADA-2020-0173</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono</p> | CADA-2020-0173 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Sello digital del CFDI | <p>INE-CT-R-0285-2018 "(...)</p> <p>En el caso del código CFDI, se refiere al código de respuesta rápida QR/holograma fiscal (por sus siglas en inglés Quick Response Code) que al ser escaneado por medio de un dispositivo inteligente, teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara y acceso a internet a través de una aplicación instalada se obtiene información que puede identificar o hacer identificable a una persona, ya que arroja, entre otros, el RFC del contribuyente a favor de quien se emitió la factura o comprobante. Por lo que, el RFC que se expone de la lectura al Código QR, corresponde a una persona física y esa información requeriría del consentimiento de la persona para su difusión, en tal virtud, el dato relativo a Código CFDI, ya que es susceptible de ser confidencial. Así las cosas, debe protegerse el dato relativo a Código CFDI, ya que es susceptible de ser confidencial. Ahora bien, por lo que respecta a</p> | Resolución INE-CT-R-0285-2018 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>los datos conocidos como Número de serie CSDI, sello digital CFDI, sello SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y número de serie del certificado del SAT, es de observarse que todos comparten la misma naturaleza. (...)" (Sic)</p> | |
| Factura | Persona física | Proveedor(a) | Sello digital del SAT | <p>CADA-2020-0217 Qué es el Sello del SAT: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.</p> <p>El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales .</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Respecto al sello del SAT, éste Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas</p> | CADA-2020-0217 |
| Factura | Persona moral | Contratista | Concentración Inmediata Empresarial (CIE). | <p>INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019 "(...)</p> <p>La clasificación deriva de que el usuario de este servicio tiene asignado un número de convenio exclusivo con el banco—, éste número está asociado a la cuenta de cheques eje, por lo que pueden recibir los pagos de los clientes en forma automática y referenciada; en consecuencia podría ser un dato que referencie al patrimonio de una sociedad mercantil y debe ser clasificado..."</p> <p>"...Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:</p> | Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Se confirma la clasificación de confidencialidad propuesta por la JL-SON. (...) | |
| Factura | Persona moral | Contratista | CLABE interbancaria | <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos</p> | Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017 CADA-2020-0026 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física. | |
| Factura | Persona moral | Contratista | Número de cuenta bancaria | Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |
| Factura | Persona moral | Contratista | Sello digital del CFDI | Resolución DIT 0952/2019 "(...) El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital | Resolución relevante relativo a la denuncia DIT 0952/2019 interpuesta en contra del INAI |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal dispone que la criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.</p> <p>Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado...</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>...Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente. (...)” (Sic)</p> | |
| Factura | Persona moral | Proveedor | Concentración Inmediata Empresarial (CIE). | <p>INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019 (...)” La clasificación deriva de que el usuario de este servicio tiene asignado un número de convenio exclusivo con el banco—, éste número está asociado a la cuenta de cheques eje, por lo que pueden recibir los pagos de los clientes en forma automática y referenciada; en consecuencia podría ser un dato que referencie al patrimonio de una sociedad mercantil y debe ser clasificado...” "...Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se confirma la clasificación de confidencialidad propuesta por la JL-SON. | Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0001-2019 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| Factura | Persona moral | Proveedor | CLABE interbancaria | <p>(...)"</p> <p>Clave de control: SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>CADA-2020-0026 Qué es la CLABE interbancaria: Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.</p> <p>La CLABE está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:</p> <p>Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números</p> | <p>Criterio INAI: Clave de control: SO/010/2017</p> <p>CADA-2020-0026</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques. Longitud = 3 dígitos.</p> <p>Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).</p> <p>Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos. Longitud = 1 dígito.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: En cuanto al dato relativo de CLABE interbancaria, éste constituye información confidencial, en virtud de que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a sus clientes y proporcionando el número de cuenta del cuenta habiente, lo cual hace identificable al usuario al que pertenece y por ende refleja información relacionada al patrimonio de la persona, el cual se simplifica como el conjunto de bienes, derecho y obligaciones de una persona, por medio del título de propiedad correspondiente y el cual puede exteriorizarse en el caso de los bienes muebles en valor monetario, en consecuencia</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | de proporcionar tales datos, afectaría el patrimonio del titular del mismo en calidad de persona física. | |
| Factura | Persona moral | Proveedor | Número de cuenta bancaria | Clave de control SO/010/2017 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Criterio INAI: Clave de control SO/010/2017 |
| Factura | Persona moral | Proveedor | Sello digital del CFDI | Resolución DIT 0952/2019 "(...) El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por | Resolución relevante relativo a la denuncia DIT 0952/2019 interpuesta en contra del INAI |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | <p>Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal dispone que la criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.</p> <p>Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado...</p> <p>...Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|---|---|
| | | | | <p>digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente. (...)" (Sic)</p> | |
| Pedido contrato | Persona física | Contratista | Número telefónico particular | <p>CADA-2020-0173</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Número telefónico de particulares</p> <p>Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos.</p> <p>teléfono De tele-1 y -fono. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo</p> | CADA-2020-0173 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

| Nombre del documento que contiene la información | El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado | Calidad del individuo titular del dato personal | Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada | Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación | Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información |
|--|---|---|--|--|---|
| | | | | que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular. | |

Motivación y fundamentación de la clasificación de reserva:

Durante el tercer trimestre de 2023, las áreas responsables generaron diversos documentos (Convocatoria de la licitación pública, Anexos Técnicos de la convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas, acta de fallo, contrato y anexos del contrato) que contine información como las funciones o medidas de control, jornada, horarios, turnos y número de elementos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia, que les aplica la clasificación de reserva temporal, toda vez que, es una de las excepciones referidas en los artículos 113, fracciones I, V y VII de la LGTAIP, y 110 fracciones I, V, y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con el Lineamiento Trigésimo tercero de los LGDyDI, el INE justifica la clasificación de la reserva temporal de acuerdo con los siguientes elementos de la prueba de daño:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Dar a conocer las características sobre las funciones o medidas de control, jornada, horarios, turnos y número de elementos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia, contenidas en los diversos documentos generados por las áreas responsables, podría vulnerar la integridad de las personas que laboran en las instalaciones del Instituto, de funcionarios y visitantes, así como del patrimonio del INE, toda vez que, se estaría proporcionando información específica de los aspectos de vigilancia.

Daño probable: El perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público. Dar a conocer la información ocasionaría un perjuicio al Instituto y a personas, ya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

que existe la posibilidad de que la seguridad e integridad de personas, así como de los bienes del Instituto corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral y a preservar la integridad de las personas, ya que, de lo contrario al difundir la información se pone en riesgo la vida y seguridad de personas, así como daños al patrimonio del INE, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

Plazo de reserva: Para los diversos documentos generados durante el tercer trimestre de 2023, que serán publicados por las áreas responsables, el periodo de reserva será por el plazo de 5 años, el cual será a partir de la aprobación de la presente resolución.

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de confidencialidad que proponen las áreas en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se confirma la clasificación de reserva temporal de la información contenida en los documentos que se publican en el Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunto a las versiones públicas de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia señalada en el proemio de este documento, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto, sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 41° sesión extraordinaria especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0061-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

| | |
|---|---|
| Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT. |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia. |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Lic. Ivette Alquicira Fontes. | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT. |
|--------------------------------------|---|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

